

ROCESO No. 11001-31-100-30-2021-00450-00 UNION MARITAL DE HECHO

flor serena cañon <florsaboga@hotmail.com>

Vie 24/09/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 30 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia30bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUENAS TARDES

CORDIAL SALUDO

RESPETUOSAMENTE ME PERMITO ANEXAR CONTESTACION DE DEMANDA PARA LOS FINES PERTINENTES.

AGRADEZCO SU ATENCION

CORDIALMENTE

FLOR SERENA CAÑON PEÑA

C.C.No. 51867842

TP No. 101807

FLORSABOGA@HOTMAIL.COM

3108784746

CURADORA ADLITEM

SEÑORES
JUZGADO TREINTA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

REF: UNION MARITAL DE HECHO No. 11001-31-100-30-2021-00450-00
DIANA PATRICIA ORJUELA GONZALEZ VR. DIANA VALENTINA PERALTA
ORJUELA , JUNIOR ESTIVEN PERALTA ORJUELA, WILDER DUVAN PERALTA
GAMBINO y JEHIMY MILENA PERALTA GAMBINO

FLOR SERENA CAÑON PEÑA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía NO. 51.867.842 de Bogotá, Tarjeta profesional No. 101.807 del C.S.DE LA J., correo electrónico florsaboga@hotmail.com, actuando como Curadora Adlitem, dentro del proceso de la referencia, de los menores **DIANA VALENTINA PERALTA ORJUELA , JUNIOR ESTIVEN PERALTA ORJUELA**, con el mayor respeto me contestar demanda en los siguientes términos:

A LAS DECLARACIONES

- 1- Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamento legal y me atengo a lo que se pruebe.

A LOS HECHOS

- 1- **A LOS HECHOS 1,2,3,4,5, No me consta y me atengo a lo que se pruebe.**
- 2- **A LOS HECHOS 6, ME ATENGO A LAS DOCUMENTALES**
- 3- **A LOS HECHOS 7, 8, 8 NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE**
- 4- **AL HECHO 9, NO ES CIERTO POR CUANTO AUN NO HA SIDO DECLARA COMO COMPAÑERA PERMANENTE.**
- 5- **AL HECHO 10, NO ME CONSTA Y ME ATENGO A LO QUE SE PRUEBE.**

EXCEPCIONES DE FONDO

Me permito interponer las siguientes excepciones de fondo, las cuales solicito a su despacho se den por probadas.

- 1- **IINEXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y POR CONSIGUIENTE INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO:**

Como quiera que la ley exige para que se declare que existió UNA UNIÓN MARITAL DE HECHO, que exista la voluntad responsable para establecerla, una comunidad de vida permanente y singular, por último la permanencia denota la estabilidad, continuidad y perseverancia en la comunidad e vida, al margen de elementos accidentales.

Dentro del presente proceso, no existen estos presupuestos legales, para que se declare la existencia de una UNION MARITAL DE HECHO, toda vez, que no haya existido convivencia permanente y singular.

Ha sido reiterativa la jurisprudencia en señalar, que son elementos para la conformación de la unión marital de hecho, una comunidad de vida permanente y singular, de los cuales se ha dicho, que, i) la comunidad de vida refiere a esa exteriorización de la voluntad de los integrantes de conformar una familia, manifestando en la convivencia, brindándose respeto, socorro y ayuda mutua, compartiendo metas y asuntos esenciales de la vida, ii) la permanencia, que refiere a la forma de vida entre una pareja idónea comparte voluntaria y maritalmente, guiada por un criterio de estabilidad y permanencia, en contraposición de relaciones esporádicas, temporales, u

ocasiones y iii) la singularidad indica que únicamente puede unir a dos personas idóneas, atañe con que sea esa sola y solo esa, sin que exista otra de la misma especie, cuestión que impide sostener que la ley colombiana dejó sueltas las amarras para que afloraran en abundancia uniones maritales de hecho.

2- IMPOSIBILIDAD DE DISOLVER Y LIQUIDAR SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO POR INEXISTENCIA DE LA MISMA.

La hago consistir en el hecho que si no se acredita la unión marital de hecho, mal puede solicitarse la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial de hecho.

3- GENERICA

PRUEBAS

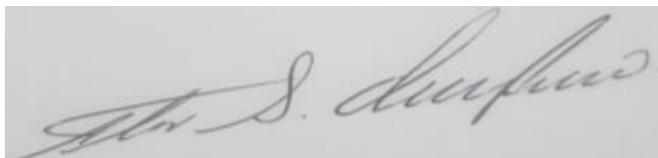
Solicito se decrete interrogatorio de parte a la demandante para que absuelva interrogatorio en la fecha y hora señalada por su despacho.

Las documentales aportadas por la demandante y que obran al proceso.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Carrera 8 No. 11-39 Oficina 303 y 304 de Bogotá, correo electrónico florsaboga@hotmail.com, celular 3108784746.

Señor Juez,



FLOR SERENA CAÑON PEÑA
C.C.No. 51.867.842 DE BOGOTA T.P.
No. 101.807 DEL C.S.DE LA J.
CORREO florsaboga@hotmail.com